

FORMULAMOS ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAMOS HOMOLOGACIÓN JUDICIAL.

Señor Juez:

Por una parte:

-ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (en adelante "**Adecua**") representada por **Sandra N. GONZÁLEZ**, en su carácter de presidente, con domicilio en la Avenida Callao 157, piso 9º, Of. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de los Dres. **Oswaldo Enrique RIOPEDRE**, abogado (CPACF Tº23 Fº779, CUIT 20-10650483-1), **Gustavo RICHARDSON**, abogado (CPACF Tº48, Fº800, CUIT 20-10608746-7), y **Bárbara I. RICHARDSON**, abogada (CPACF Tº115, Fº945, CUIT 23-32523321-4), manteniendo los domicilios electrónicos constituidos bajo sus respectivos números de CUIT y el domicilio procesal en Av. Belgrano 835 Piso 6º Of "Q" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA, anteriormente denominada "Damnificados Financieros Asociaciones Civil Para Su Defensa" (en adelante "**Consumidores Financieros**"), representada por **Oswaldo A. Prato**, abogado (CPACF, Tº9, Fº226), manteniendo el domicilio electrónico bajo el número de CUIT 20044198380, en su carácter de letrado apoderado, y con facultades suficientes para este acto, con domicilio procesal en Viamonte 927, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DE SUR (en adelante "**Proconsumer**"), representada por **Matías F. LUCHINSKY**, abogado (CPACF Tº84 Fº332), con domicilio electrónico constituido bajo el número de CUIT 20293161764, en su carácter de letrado apoderado con facultades suficientes para este acto, con domicilio en Paraguay 1114 piso 3º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio del Dr. **Rubén O. LUCHINSKY** (CPACF Tº10 Fº560).

Dr. OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 9 Fº 226

Tº 120 Fº 610
CRCT

GUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
Abogado
C.P.A.C.F.

T23 F779

MARÍA CECILIA MÁS
Abogada
C.P.A.C.F. Tº 75 Fº 259
S.F.A.L.P. Tº 602 Fº 480

MATÍAS F. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 94 Fº 332
C.A.L.Z. Tº XXVII Fº 313

RUBÉN O. LUCHINSKY
MAT. FED. CFSM Tº 107 Fº 770
COL. PUB. ARG. Nº 7 - Fº 590
COL. ARG. Nº 2 - Tº XIII - Fº 488
CUI: 20-06154886-5

Federico Sosa
T 83, F 612 CPACF

En adelante, las hasta aquí nombradas serán denominada en forma conjunta como las "**Asociaciones de Consumidores**" o las "**Asociaciones**";

Por otra parte:

- **BANCO MACRO S.A.**(en adelante también denominado como "**Banco Macro**" o el "**Banco**", representado por la **Dra. María Cecilia MAS**, abogada (CPACF T°75 F°259), en su carácter de letrada apoderada con facultades suficientes para este acto, manteniendo el domicilio electrónico constituido bajo el N° de CUIT 23224463944, con domicilio procesal constituido en Avda. Leandro N. Alem 882, 13 piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Y por una tercera parte:

- **METLIFE SEGUROS S.A.**, quien a su vez es continuadora de **ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, representada por la Dra. Daiana Mascheroni, abogada, inscripto al T° 120 F° 810 CPACF, con domicilio electrónico constituido bajo el N° de CUIT 23-33956538-4 y domicilio procesal en Maipú 1300, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **CARDIF SEGUROS S.A.**, representada por **Hernán Federico SOSA**, abogado, inscripto al T° 83 F° 612 CPACF, con domicilio electrónico constituido bajo el N° de CUIT 20-27281425-3 y procesal en Tucumán 1, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las compañías de seguros arriba enumeradas serán denominadas conjuntamente como las "**Aseguradoras**", y junto con las **Asociaciones** y el **Banco**, las "**Partes**".

En los autos caratulados:

"ADECUA C/ BANCO MACRO S.A. S/ORDINARIO"(Expte. N° 20495/2007), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría 13; y

"DAMNIFICADOS FINANCIEROS, ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA Y OTROS C/ BANCO MACRO S.A. S/SUMARÍSIMO" (Expte. N° 37729/07), en trámite por ante el mismo Juzgado

Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría 13 y acumulada a los autos citados precedentemente;

Los procesos judiciales recién reseñados serán referidos en forma conjunta como los “Procesos” o los “Expedientes”).

Nos presentamos en forma conjunta y a V. S. decimos:

I.- OBJETO

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, así como cualquier otra cuestión que se discuta en los Expedientes y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las Partes han arribado a un acuerdo transaccional con el objeto de poner fin a estos Procesos, en los términos que más abajo se detallan, solicitando que previa vista al Ministerio Público Fiscal, se proceda a su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

II.- FORMULAMOS ACUERDO

1.- ADECUA promovió demanda contra BANCO MACRO y las aseguradoras, mediante la cual se cuestiona con varios argumentos el importe percibido por BANCO MACRO de sus clientes personas físicas en concepto de premio del seguro de vida colectivo sobre saldo deudor o capital asegurado, contratado con compañías aseguradoras para sus clientes, en los autos caratulados **“ADECUA C/BANCO MACRO S.A. S/ORDINARIO”, (Expte. N° 20495/2007)**. En síntesis y en concreto en dichos autos demandó: a) el cobro del seguro a precios corrientes de plaza y b) la devolución de lo que se habría cobrado en exceso del alegado precio corriente de plaza.

CONSUMIDORES FINANCIEROS y PROCONSUMER hicieron lo propio con un reclamo semejante, en los autos caratulados **“DAMNIFICADOS FINANCIEROS, ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA Y OT. C/BANCO MACRO S.A. S/SUMARÍSIMO” (EXPTE. N° 37729/07)**, cuestionándolas primas cobradas en exceso de las corrientes de plaza y requiriendo la devolución de lo que se habría cobrado en exceso, pero sólo respecto de los créditos otorgados por el Banco a clientes personas físicas sin garantía real o prendaria

Federico Sosa
T 83, F 612 CPAGE

Dr. OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 226

GUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
Abogado
T° 48 F° 333 C.P.A.C.F.

MARÍA CECILIA MÁS
Abogada

C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 602 F° 480

Dr. RUBEN O. LUCHINSKY
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFSM T° 107 F° 770
COL. PUD. N.º 12.141-1-1998
COL. ADM. N.º 12.141-1-1998
C.O.M. N.º 12.141-1-1998

MATIAS F. LUCHINSKY
ABOGADO

C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313

MAT. FED. CFSM T° 107 F° 770

2.- BANCO MACRO opuso excepciones y contestó las demandas negando los hechos y solicitando su rechazo en mérito a considerar que (i) la actora carecía de legitimación para efectuar el reclamo; (ii) BANCO MACRO no había violado ninguna norma en materia regulatoria y/o de seguros; (iii) la incidencia de la intervención del BANCO MACRO como agente institorio en el precio del producto; (iv) la circunstancia que en materia de seguro sobre la vida, el valor queda librado al arbitrio de las partes (arts. 1; 49, 2º párr.; 51, 3er. párr., para accidentes personales; 143, LS.), la regla que impide considerar abusivo el precio de un producto (hoy consagrada en el art. 1121, Cód. Civil y Comercial de la Nación), así como que el premio del seguro cobrado no se hubiera adecuado al precio corriente del mercado y las condiciones de los seguros de vida por saldo deudor fueron informadas en forma completa y fueron libremente elegidas por los clientes del Banco, entre otros muchos más argumentos y defensas opuestos, solicitando el rechazo de la demanda.

3.- Las aseguradoras citadas como terceras contestaron las citaciones solicitando el rechazo de la acción promovida en autos.

4.- Las demandas actualmente tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211 y, si bien fueron acumuladas, tramitan por separado bajo las caratulas y números referenciados en el presente escrito, junto con los Beneficios de Litigar sin Gastos respectivos.

5.- Ambas actuaciones se encuentran abiertas a prueba, y en ellas se presentaron pericias contables y actuariales. Las pericias contables presentadas en los expedientes, al margen de la extemporaneidad -por prematuras- de algunas de ellas, por encontrarse suspendidos los plazos, han sido o son impugnadas por el Banco Macro S.A. refutando el contenido del informe pericial, como así también la validez y virtualidad probatoria de dichas pericias. Con relación a la pericia actuarial presentada en los autos “DAMNIFICADOS FINANCIEROS, ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA Y OT. C/BANCO MACRO S.A. S/SUMARÍSIMO” (EXPTE. N° 37729/07), ella fue impugnada por las allí actoras. En consecuencia, y si bien los procesos se encuentran en prueba, lo cierto es que en virtud de las impugnaciones realizadas por el Banco Macro a los informes periciales, así como las disparidades existentes entre las pericias, a la fecha no

están en aptitud de constituir un elemento de convicción o esclarecimiento respecto de las cuestiones debatidas en autos.

6.- Las Partes, luego de un proceso de negociación, y sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio y, también, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha, convienen en dar por terminado los Procesos y sus incidentes, arribando al acuerdo que seguidamente se transcribe y que se registrá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente (en adelante el "Acuerdo Transaccional").

7.- Para ello tuvieron en cuenta: (i) Que la Superintendencia de Seguros de la Nación reguló los seguros de vida colectivos de deudores mediante la Resolución N° 35.678 a partir de 1° de Agosto de 2011, y que (ii) que el Banco Central de la República Argentina prohibió a las entidades financieras el cobro a sus clientes del Seguro de vida colectivo de deudores mediante el dictado de la Comunicación "A" 5928 punto 3.2.11.1. que entró en vigencia a partir del 1/09/2016. Por este motivo y en su medida, a partir de esa fecha, se tornó abstracta la pretensión promovida por ADECUA, CONSUMIDORES FINANCIEROS y PROCONSUMER.

8.- Así, BANCO MACRO manifiesta:

8.1.- Con relación a los reproches de haber cobrado en exceso al precio corriente de plaza las primas de seguro de vida colectivo de saldo deudor, sin reconocer ni hechos ni derecho alguno, reiterando que siempre cumplió con la normativa general y particular aplicable en la materia, y al sólo fin transaccional, ofrece restituir a sus clientes de origen, así como también a los que devinieron clientes suyos en virtud de la adquisición de una parte de los activos (tarjetas de crédito) del Banco Privado de Inversiones S.A. de fecha 10.12.2010, quienes pasaron a ser clientes de Banco Macro así como a sus ex clientes alcanzados por el acuerdo, el 75 % (setenta y cinco por ciento) de la diferencia entre el premio efectivamente cobrado por seguro de vida saldo deudor en los siguientes productos: productos cuenta corriente, tarjeta de crédito, préstamo personal, préstamo prendario y préstamo hipotecario y la suma que en definitiva resulte de aplicar el 2,45 por mil sobre las sumas aseguradas respecto de dichos productos para el período comprendido desde el 2 de mayo de 2004 hasta el 31 de Julio de 2011 (el 1° de Agosto de 2011 comenzó la vigencia de la Resolución N° 35.678 de la

Federico Sosa
T 83, F 612 CPACF

OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 226

JUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
Abogado
T 83 F 612 CPACF

723 F 774

MARÍA CECILIA MÁS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 602 F° 480

Dr. RUBEN O. LUCHINSKY
COL. PUD. N.º 10.000 - F.º 550
COL. ABOG. N.º 10.000 - F.º 458
COT. N.º 20-08194366-5

MATÍAS F. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFSM T° 107 F° 770

SSN). A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa Banco Nación que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal hasta la fecha en que quede firme la homologación del acuerdo.

8.2.- BANCO MACRO ha tomado en consideración para la celebración de este Acuerdo los siguientes criterios objetivos y verificables para determinar su razonabilidad:

8.2.1.- Los intereses de los usuarios clientes del BANCO MACRO, así como la existencia de otros acuerdos transaccionales con otras entidades financieras que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos *-mutatis mutandi-* son compatibles con lo aquí acordado.

8.2.2.- Que BANCO MACRO oportunamente ajustó la contratación de los seguros a los términos de la ley 17.418.

8.2.3.- Que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 35.678/2011, que reguló con carácter obligatorio los seguros de vida colectivos de deudores y aprobó las “Pautas Mínimas para las Bases Técnicas”, BANCO MACRO dio debido cumplimiento a la misma, por imperativo legal.

8.2.4.- Que dicha norma, que es la que regula específicamente el seguro que es objeto de la controversia de autos a partir de su vigencia, ha sido dictada por la autoridad de control que tiene competencia exclusiva y excluyente en la materia (artículos 8, último párrafo y 67 de la Ley 20.091). Además, goza de la presunción de legitimidad (art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo) y no ha sido impugnada, debiendo tenerse en cuenta *-asimismo-* que esta Resolución fue dictada con posterioridad a la presentación de las demandas. Con anterioridad la contratación se ajustaba a los términos de la Ley 17.418.

8.2.5.- El 1º de septiembre de 2016 en virtud del dictado de la Comunicación A 5928 del BCRA se prohibió el cobro del seguro de vida, norma que el BANCO MACRO ha venido cumpliendo en debida forma.

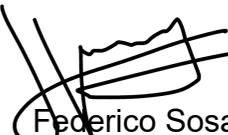
8.2.6.- Del informe del estudio contable “Bertora y Asociados SRL (Firma miembro de Crowe)”, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 330, Piso 3 - CABA que se adjunta al presente como Anexo I, puede extraerse la aplicación de los procedimientos utilizados, a saber: a) consistencia de las bases de cálculo y verificación por muestreo de su correspondencia con la información extracontable

, b) la revisión de las tasas aplicadas, c) la determinación del saldo a devolver, conforme los términos del presente Acuerdo que surgen del punto 8.1. precedente.

9.- Por su parte ADECUA, PROCONSUMER y CONSUMIDORES, en sus caracteres de representantes de la clase afectada, sin reconocer hechos ni derecho alguno aceptan la propuesta transaccional, teniendo como motivación para arribar al presente acuerdo:

9.1.- El tiempo transcurrido desde el inicio de ambos procesos;

9.2.- El perjuicio que sufrirían los clientes de BANCO MACRO en caso de no arribarse a un acuerdo y tener que continuar el juicio hasta su finalización. Ello debido a que sin perjuicio de encontrarse en prueba los expedientes, básicamente por la falta de una norma específica que regule los procesos colectivos éstos en definitiva se prolongan casi indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, máxime incluyendo su ejecución. Adicionalmente, por cuanto en el presente Acuerdo la entidad bancaria devolverá un porcentaje mayor al que resulta de los Acuerdos homologados en los Autos "ADECUA c/ BBVA Banco Francés SA y otros s/Ordinario" (Expte. N° 24030 -2007), Autos "Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa y otros c/BBVA Banco Francés S.A. s/Sumarísimo" (Expte. 5801/2007), de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8 Secretaría N° 15, y en autos "ADECUA c/HSBC Bank Argentina S.A. y otro s/Ordinario" (Expte. N° 20489/2007), de trámite por ante el mismo Juzgado y Secretaría.


Federico Sosa
T 83, F 612 CPACF

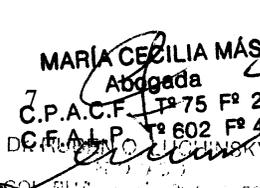
10. El presente Acuerdo Transaccional se registrá por las presentes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. El seguro de vida saldo deudor. Productos comprendidos y Usuarios Alcanzados por el Reembolso.

1.1.- El Acuerdo Transaccional incluye los productos cuenta corriente, tarjetas de crédito (Visa, American Express o Mastercard con contratos celebrados o continuados por el Banco MACRO, esto último a raíz de la adquisición de parte de los activos (tarjetas de créditos) efectuada en 10.12.2010 al Banco Privado de Inversiones S.A.), o cuentas a la vista radicadas en el **BANCO MACRO** (en adelante los "Clientes"), préstamo personal, préstamo prendario y préstamo


Dr. OSVALDO A. PRATI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 29


GUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
Abogado
T° 48 F° 800 C.P.A.C.F.


MARIA CECILIA MAS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 602 F° 480
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFMS T° 107 F° 770
SOL. PUD. T° 107 F° 459
COL. ABG. T° 107 F° 438
C.O.M. 20-00124000-5


MATIAS F. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFMS T° 107 F° 770


T 23 F 379


T° 120 F° B10
CRCE

hipotecario, y consistirá en un reembolso a clientes y ex clientes de BANCO MACRO usuarios de dichos productos. Quedan excluidos los restantes productos indirectamente adquiridos mediante la fusión del al Banco Privado de Inversión S.A.. También quedan excluidos todos los productos adquiridos mediante la fusión con el Nuevo Banco Bisel S.A.

1.2.- Las personas alcanzadas por el acuerdo son las personas humanas usuarias de los servicios financieros de BANCO MACRO indicados en el apartado 1.1. que abonaron el seguro de vida durante el período que va desde el 02 de mayo de 2004 al 31 de Julio de 2011, ambos inclusive, en virtud de la entrada en vigencia de la resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 35.678 con fecha 1º de agosto de 2011, que aprobó las “Pautas Mínimas para las bases Técnicas” de la prima de seguros de vida colectivo;

SEGUNDA: Reembolso a Clientes y Ex Clientes.

2.1.- Conforme lo acordado entre las partes, BANCO MACRO reembolsará a sus clientes y ex clientes alcanzados por el acuerdo el 75 % (setenta y cinco por ciento) de la diferencia entre el premio efectivamente cobrado por seguro de vida saldo deudor en los productos mencionados en el apartado 1.1 precedente y la suma que en definitiva resulte de aplicar el 2,45 por mil sobre las sumas aseguradas respecto de dichos productos para el período comprendido desde el 02 de mayo de 2004 hasta el 31 de Julio de 2011, ambos inclusive. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa Banco Nación Argentina que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal hasta la fecha en que quede firme la homologación.

2.2.- **Grupos de Usuarios y modalidades de restitución:** El universo de Usuarios abarcados por el presente Acuerdo se divide en los siguientes grupos:

a) Usuarios titulares de al menos uno de los productos detallados en el apartado 1.1. (en adelante “Clientes Activos”);

b) Usuarios de los productos antes individualizados que a la fecha de realizarse las restituciones no sean titulares de productos bancarios en el BANCO MACRO conforme descripción del punto anterior (en adelante los “Ex Clientes”);

2.3.- El Anexo I que forma parte del Informe Especial elaborado por el estudio contable “**Bertora y Asociados SRL (Firma miembro de Crowe)**” contiene el resumen de las sumas históricas a devolver cobradas durante el período mayo de 2004 a julio de 2011 así como los intereses de cada una de ellas calculados a la tasa activa Banco Nación que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, desde el origen de cada una y hasta el 30 de abril de 2020 por Banco y tipo de producto, cuyo detalle con apertura por usuario se presenta el inventario de cada una de las sumas históricas a devolver cobradas durante el período mayo de 2004 a julio de 2011, con indicación de los productos y Usuarios a los que corresponden. Cabe destacar que el inventario con apertura por Clientes Activos y Ex Clientes debidamente identificados (nombre, apellido, DNI y CUIT / CUIL) con la suma consolidada que, de capital histórico con más intereses a la tasa precedentemente indicada al 30 de abril de 2020, le corresponde a cada uno de ellos (en adelante también denominado la “Suma Final a Devolver” o en plural, las “Sumas Finales a Devolver”) se adjunta en DVD N° 886D-F269.

2.4.- El monto calculado según la certificación contable aludida y sujeto a devolución (75%) asciende a una suma total por capital e intereses de \$ **299,908,061.54** (pesos doscientos noventa y nueve millones novecientos ocho mil sesenta y uno, con 54/100) al 30 de abril de 2020. Su origen y cuantía se acredita con la certificación contable referida.

Siendo que los intereses sobre el capital histórico se devengarán no sólo hasta el 30 de abril de 2020 sino hasta la fecha en que quede firme la homologación, los intereses a la tasa activa Banco Nación que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal por el tramo adicional a partir del 1 de mayo de 2020 que corresponda, las sumas resultantes serán añadidas e integrarán la denominada “**Suma Final a Devolver**” o en plural, las “**Sumas Finales a Devolver**”).

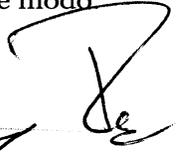
TERCERA: Reembolso a Clientes Activos y ex Clientes.

Reintegros. Una vez firme la homologación del presente Acuerdo Transaccional, el BANCO MACRO procederá a realizar los Reintegros correspondientes, del siguiente modo:

Federico Sosa
T 83, F 612 CPACF

Dr. OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 226


JUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
Abogado
T° 48 F° 800 C.P.A.C.F.


T235978

MARÍA CECILIA MÁS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 602 F° 480

MATIAS F. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFSM T° 107 F° 770
COL. ABOG. T° 458
COTI. 20-06154306-5


T° 120 F° 810
CPLF

a) **Cientes Activos.** A los clientes activos, el reintegro se efectuará mediante acreditación en la Caja de Ahorro y/o cuenta corriente, **dentro de los veinte (20) días corridos desde que la homologación quede firme**, bajo la leyenda "*Reversión de Cargo por seguro de vida*", o bien-a elección del BANCO MACRO-mediante la acreditación del importe que les corresponda en sus respectivas tarjetas de crédito (esto último se aplicará también en el caso de no contar el cliente con Caja de Ahorro o cuenta corriente).

b) **Modalidad de devolución para los Ex Clientes – Plazo de restitución:** A los Ex Clientes **Banco Macro**, les informará a través de los medios contemplados en la Cláusula Cuarta sobre la existencia del Acuerdo. El **Banco Macro** les efectuará el reembolso de acuerdo con los siguientes procedimientos:

A. **Acreditación mediante transferencia a cuentas activas de titularidad de los ex clientes en otras entidades financieras:** Previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el **Banco** entregará a la firma Compensadora Electrónica S.A (COELSA) un inventario de Ex Clientes conteniendo su nombre y CUIT o CUIL a efectos de que COELSA informe el Número de CBU o Alias correspondiente a la cuenta bancaria activa que, según sus registros, cada uno de los Ex Clientes posea actualmente en otras entidades bancarias. Una vez recibido dicho Inventario, el **Banco Macro** –dentro del plazo de veinte días luego de quedar firme la homologación del Acuerdo - transferirá a las cuentas informadas las Sumas Finales a Devolver a cada uno de los Ex Clientes respecto de los cuales COELSA remitió información.

B. **Puesta a disposición a los restantes Ex Clientes:** A partir de los 15 días corridos ulteriores a la última publicación de los edictos a los que se hace referencia más abajo y por el plazo de seis meses, el **Banco** pondrá a disposición de los restantes Ex Clientes en las Sucursales del Banco de todo el país (excepto Formosa, donde el Banco no tiene sucursal) (las "Sucursales", o en singular, la "Sucursal") la respectiva Suma Final a devolver conforme a lo convenido en el presente, es decir con más los intereses correspondientes hasta la fecha en que quede firme la homologación del Acuerdo.

El Banco, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a los Ex Clientes que se presenten a cobrar por Sucursal.

Los Ex Clientes podrán igualmente solicitar por nota o por email a la dirección de correo electrónico-que se les indicará en las comunicaciones a ser cursadas- que las Sumas Finales a devolver les sean transferidas a una cuenta de su titularidad o cotitularidad. A tales efectos deberán acreditar tanto la referida titularidad como el alias o CBU de la cuenta de destino mediante certificación del Banco en la que se encuentra radicada, en caso de que sea requerido por nota, o adjuntando al correo electrónico constancia emitida por Home Banking de dicha entidad, en caso de que se lo haga por esa modalidad. En tales casos será considerado suficiente recibo la constancia de transferencia emitida por **Banco Macro** o por el **Banco de destino**, a cuyo efecto queda autorizado desde ya mediante la homologación del Acuerdo a levantar el secreto bancario.

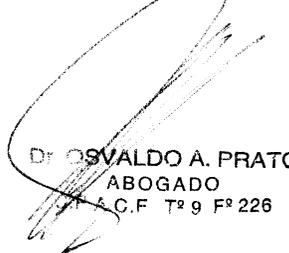
C. **Con posterioridad, y a hasta los CINCO (5) AÑOS** contados desde la última publicación de los avisos, los ex clientes podrán solicitar el reembolso en el Tribunal o donde el Tribunal indique al efecto, conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta siguiente.

D. **Obligación Satisfecha.** Queda entendido que en todos los casos la obligación del BANCO, durante el período de seis (6) meses antedicho, quedará satisfecha abonando el reembolso a cualquiera de los deudores debidamente identificados que se presenten a solicitarlo.

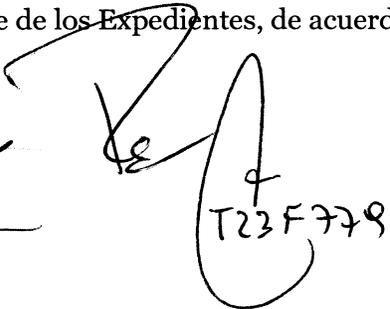
CUARTA: Sumas no percibidas por ex clientes en el plazo de 6 meses.

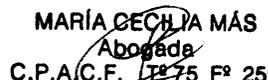
Puesta a disposición del Tribunal. Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo y resguardar el valor del dinero, una vez transcurridos los primeros seis (6) meses desde el inicio de las operaciones de reintegros a los Usuarios ex Clientes, Banco Macro pondrá a disposición de V.S. las sumas que por cualquier motivo no pudieron ser percibidas o devueltas a los Usuarios Ex Clientes (en adelante los "Fondos Remanentes"), transfiriéndolas a una cuenta a constituirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a nombre de los Expedientes, de acuerdo a la siguiente modalidad:


Federico Sosa
T 83, F 612 CPAGE

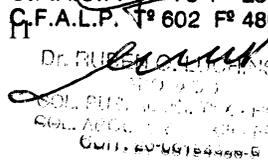

Dr. OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 226

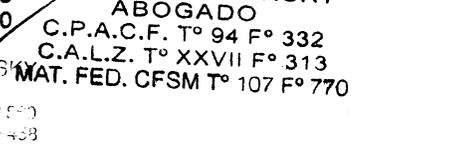

JUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
Abogado
T° 48 F° 000 C.P.A.C.F.


T23 F 779


MARÍA CECILIA MÁS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 602 F° 480


MATÍAS F. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFMS T° 107 F° 770


Dr. RUBÉN O. LUCHINSKY
T° 107 F° 770
SOL. PUEB. BUENOS AIRES
SOL. ACC. BUENOS AIRES
CUI. 20-0915446-5


T920 F81
CRCE

a) El Ochenta por ciento (80%) de los Fondos Remanentes, será invertido en un plazo fijo renovable cada 180 días, siendo V.S. quien ordene las sucesivas renovaciones hasta que se cumpla el plazo de cinco (5) años desde la última publicación de edictos (conf. cláusula Tercera, inc. b) apartado C), oportunidad en que se continuará con lo previsto en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA.

El veinte por ciento (20%) restante, deberá ser depositado en una cuenta a la vista a la orden de V.S. para atender por parte del Tribunal las presentaciones tardías de los Ex Clientes, hasta que se cumpla el plazo de cinco (5) años desde la última publicación de edictos (conf. cláusula Tercera, inc. b) apartado C), oportunidad en que se continuará con lo previsto en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA.

b) En cuanto a las presentaciones de los consumidores luego de los seis meses posteriores a la homologación judicial firme, a los que refiere el apartado 4.a) segundo párrafo, ellas no impedirán que sus presentantes perciban el capital con intereses a la TABNA calculados desde el primer día del mes en el cual se efectuó cada débito hasta la fecha en que quede firme la homologación del Acuerdo Transaccional, con más la parte proporcional de los intereses generados por la porcentaje de los fondos dispuestos en la inversión a plazo fijo establecido en la cláusula CUARTA, a). La liquidación de dicha proporción de los intereses será calculado por la Asociación que el Juzgado disponga a los fines de atender la gestión del pago con los fondos depositados en la cuenta de autos.”

c) A partir del momento en que **Banco Macro** haya cumplido con lo previsto en el primer párrafo de esta Cláusula, acreditando dicha circunstancia en autos a efectos de que se proceda conforme a lo dispuesto en los puntos “a” y “b” precedentes, no estará obligado a continuar con el operativo de reintegros a los ex clientes, ni a adelantar fondos para dichos fines, quedando entonces íntegramente cumplido el acuerdo por parte de **Banco Macro**.

QUINTA: Derechos de los usuarios al margen de lo previsto en el presente acuerdo. Clientes y ex clientes alcanzados por el presente acuerdo tendrán derecho de apartarse y/o de reclamar lo que consideren les corresponda.

Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas humanas antes identificadas a los reclamos individuales.

SEXTA: Publicidad

Dentro de los treinta (30) días desde que quede firme la homologación de este Acuerdo, las Partes realizarán las siguientes comunicaciones, dando a conocer los términos y condiciones del Acuerdo a los clientes y ex clientes mediante los siguientes medios de difusión:

a) **Comunicación en el resumen de cuentas/tarjeta de crédito.** Esta comunicación será únicamente destinada a los Usuarios Clientes del Banco y en la misma se informará la existencia del Acuerdo, así como el derecho que le asiste a cada uno de los Clientes de apartarse del mismo.

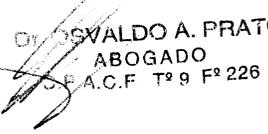
b) **El Banco, dentro de los 30 días de homologado el presente, se compromete a comunicar a los Ex Clientes** –respecto de los cuales COELSA no hubiera informado su respectivo CBU- sobre la existencia del Acuerdo, así como del derecho que les asiste de apartarse del mismo, todo ello mediante el envío de e-mails a la última dirección de correo electrónico registrada en el Banco. Para aquellos casos en que no se cuente con dirección de correo electrónico, lo hará mediante WhatsApp corporativo o mensaje de texto o llamado al último número de teléfono registrado en el Banco. En caso de no contarse con dirección de correo electrónico y número de teléfono, el Banco cursará una carta simple al último domicilio registrado en el Banco, ello siempre y cuando la Suma Final a devolver sea igual o superior al costo del envío postal según el mismo surge informado de la

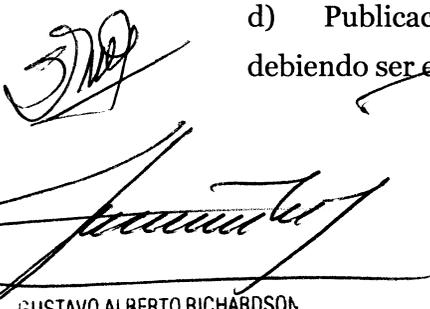
página Web del Correo Argentino (<https://www.correoargentino.com.ar/servicios/postales/carta-simple-o>), el cual a la fecha de este Acuerdo asciende a la suma de \$ 55 (pesos cincuenta y cinco).

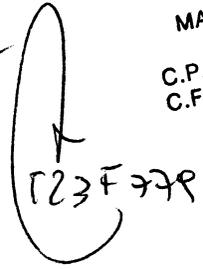
c) Publicación de edictos por el término de 3 días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina, informando los términos y condiciones del Acuerdo.

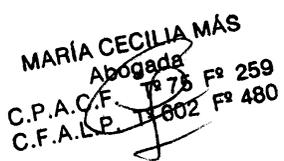
d) Publicación por igual plazo de un aviso en los diarios La Nación y Clarín, debiendo ser en los días jueves, viernes y sábado, en forma consecutiva.

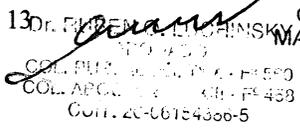

Federico Sosa
T 83, F 612 CPAGE

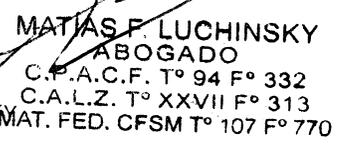

OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 226

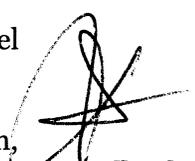

GUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
Abogado
T° 48 F° 330 C.P.A.C.F.


T23 F 779


MARÍA CECILIA MÁS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 802 F° 480


13 Dr. FIDELMIL LUCHINSKY
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
COL. ABG. T° 107 F° 770
C.O.F. 20-06124366-5


MATÍAS F. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFSM T° 107 F° 770


T 120 F 810
CPCT

e) Sin perjuicio de la publicación de edictos y avisos recién referidos, se informarán los términos del reembolso en los sitios Web del Banco y de las Asociaciones:

i) <https://www.macro.com.ar>

ii) <https://www.adecua.org.ar>

iii) <https://www.consufinancieros.org.ar>

iv) <http://www.proconsumer.org.ar>

f) Las Partes solicitan se publique un aviso en el sitio Web de la CSJN (CIJ) y en el Registro Público de Procesos Colectivos, a cuyo efecto solicitan igualmente a V.S. el libramiento de los correspondientes oficios.

SEPTIMA. Texto a comunicar

Las comunicaciones y los edictos indicados en la **Cláusula Cuarta** contendrán el siguiente texto:

“En virtud del Acuerdo Transaccional arribado en los autos “ADECUA c/Banco Macro S.A. s/Ordinario” (Expte. N° 20495/2007) y “Damnificados Financieros Asociación Civil para su Defensa y Otro c/ Banco Macro S.A. s/Sumarísimo” (Expte. N° 37729/07), actualmente en trámite en el Juzgado Nacional en lo Comercial 7 Secretaría 13, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 2º, CABA, Banco Macro S.A. pone en su conocimiento que:

a) reembolsará a los clientes y ex clientes personas humanas de Banco Macro S.A. el importe resultante luego de calcular el 75 % (setenta y cinco por ciento) de la diferencia entre el premio cobrado en concepto de Seguro de Vida Colectivo sobre saldo deudor y la suma que resulte de aplicar el 2,45 por mil de manera mensual sobre el saldo o capital asegurado para el período comprendido desde el mes de mayo de 2004 hasta el 31 de julio de 2011. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa Banco Nación que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal hasta la fecha de homologación firme.

las **Aseguradoras**, atribuyéndose al Acuerdo los alcances extintivos del proceso en los términos de los artículos 308 y 309 del CPCCN, arts. 831, 832, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al cargo cuestionado.

NOVENA. Acreditación del cumplimiento del acuerdo.

a) Dentro de los diez días de realizada la última publicación en el Boletín Oficial y en los diarios conforme lo pactado en los ítems “c” y “d” de la **Cláusula Sexta**, el Banco deberá acreditar la realización de dichas comunicaciones. A tal fin, deberá acompañar copia certificada por Escribano Público de todas las publicaciones realizadas.

b) Por otro lado, el **Banco** presentará informes detallados del cumplimiento del acuerdo en forma trimestral durante los 6 (seis) meses posteriores a que quede firme la resolución homologatoria, acompañando certificación extendida por un contador independiente y con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires. En ellos se indicará el cumplimiento y efectivización de las transferencias y de los pagos a Clientes y Ex Clientes establecidos en el presente Acuerdo.

c) Sin perjuicio de ello el Banco MACRO pondrá a disposición del Juzgado y del Ministerio Público Fiscal todos los libros y registros de los que surjan los presupuestos tenidos en cuenta para la elaboración de este Acuerdo y los que sean necesarios para verificar el efectivo cumplimiento del Acuerdo. En caso de intervenir peritos en esta etapa, sus eventuales honorarios se solventarán exclusivamente con los fondos remanentes.

DÉCIMA. Costas

Los honorarios de los abogados intervinientes en los Procesos se pactan por su orden, con excepción de los correspondientes a los abogados de las Asociaciones actoras, que estarán a cargo de **Banco Macro**. Los honorarios de los mediadores estarán a cargo de **Banco Macro**. Los honorarios de los Peritos y de los Consultores Técnicos de **Adecua** y **Consumidores Financieros** actuantes en cada Expediente estarán a cargo de **Banco Macro**. Las restantes costas y gastos

causídicos serán soportados por su orden, con excepción de la tasa de justicia, que será única para los procesos "ADECUA C/ BANCO MACRO S.A. S/ORDINARIO" (Expte. N° 20495/2007) y su acumulada "DAMNIFICADOS FINANCIEROS, ASOCIACIÓN CIVIL PARA SU DEFENSA Y OTROS C/ BANCO MACRO S.A. S/ SUMARÍSIMO" (Expte. N°37729/07), ambos en trámite por ante el mismo Juzgado Nacional en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en razón de resultar las sumas reclamadas en este último un subconjunto de las del primero, y que será abonada en su totalidad por **Banco Macro**.

DÉCIMO PRIMERA. Cumplimiento y extinción de las obligaciones

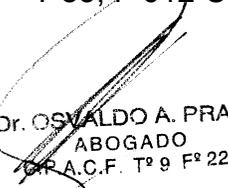
Las Asociaciones de Consumidores manifiestan que, en función de lo acordado, entienden recompuestos en debida forma los derechos de los Usuarios en lo atinente al concepto cuestionado y la operatoria vinculada al cobro del seguro de vida colectivo sobre saldos deudores. Las Partes manifiestan que, una vez cumplidas las obligaciones a cargo del Banco establecidas en el Acuerdo, nada más tendrán que reclamar a **Banco Macro** y a las **Aseguradoras** por ningún concepto vinculado a los Procesos y/o causa que diera origen a los mismos.

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte del Banco en los siguientes casos:

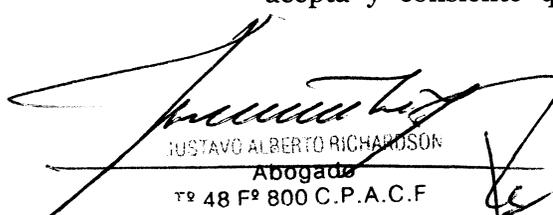
- a) **respecto de los Clientes Activos:** al momento de acreditación del importe correspondiente en su tarjeta de crédito o cuenta a la vista radicada en el **Banco**;
- b) **respecto de Ex Clientes:** i) al momento de la acreditación en la cuenta activa que haya informado COELSA o ii) respecto de los que se presentaron durante el plazo de 6 meses cuando abone el importe a cualquiera de los acreedores debidamente identificados, ya sea en efectivo o mediante transferencia en la cuenta que el Ex Cliente indique;
- c) **Respecto de los Fondos Remanentes** una vez que se deposite su saldo en la cuenta de estos autos.

DÉCIMO SEGUNDA. Derivación de los fondos No Percibidos. Luego de Transcurridos 5 (cinco) años desde la última publicación de edictos, en relación a los importes NO percibidos por los ex clientes, las Partes Actoras ADECUA, PROCONSUMER y CONSUMIDORES FINANCIEROS solicitan y BANCO MACRO acepta y consiente que respecto de dichos fondos, el Juzgado disponga su


Federico Sosa
T 83, F 612 CPACF


Dr. OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 226

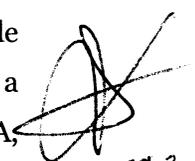



GUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
Abogado
T° 48 F° 800 C.P.A.C.F.


T 23 F 773

MARIA CECILIA MÁS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.P.A.C.F. T° 1602 F° 480
C.P.A.C.F. T° 1602 F° 480


MATÍAS F. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFSM T° 107 F° 770


T 120 F 10
C.P.F.

derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que queda diferida para esa oportunidad.

DÉCIMO TERCERA. Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones Acordadas.

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo Transaccional, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (arts. 3, 37, 65 y ccdtes.) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. ADECUA, CONSUMIDORES y PROCONSUMER no pueden alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de BANCO MACRO ni de las ASEGURADORAS, ni lo podrán usar el presente como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

Asimismo, BANCO MACRO y LAS ASEGURADORAS no pueden alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de ADECUA y/o PROCONSUMER y/o CONSUMIDORES ni lo podrán usar como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

Se deja constancia de que las partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen en los antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo Transaccional como hecho o documento nuevos o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de la que aquí se debate.

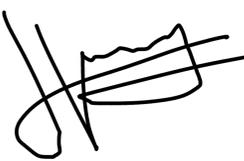
DÉCIMO CUARTA. Datos Personales-Confidencialidad. Las partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Transaccional (en adelante, la 'Información Confidencial'), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, las Partes deben asegurar que los

términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto de la otra Parte en violación al presente Acuerdo Transaccional.

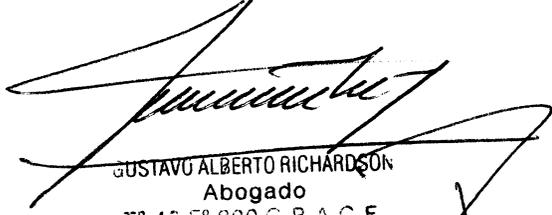
DÉCIMO QUINTA. Pretensión de las actoras. Exigibilidad y efectos del acuerdo homologado. Indivisibilidad.

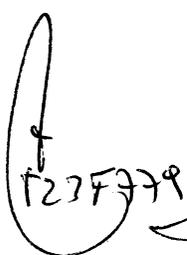
Asimismo, las Partes en forma conjunta manifiestan que el Acuerdo satisface íntegramente la pretensión deducida por las Actoras en autos, y que el mismo entrará en vigor y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad y sin modificaciones en los términos del artículo 54 de la Ley de 24.240 de Defensa del Consumidor. De homologarse en esa forma el Acuerdo, el mismo tendrá efectos de cosa juzgada y tendrá los alcances de la terminación de los procesos en los términos de los artículos 308 y 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Las cláusulas del Acuerdo homologado remplazarán a todos los efectos de la sentencia de Primera Instancia cuando corresponda. En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo, cada una de las actuaciones incluidas, se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

El presente Acuerdo es indivisible. En el caso de que el Acuerdo no sea homologado íntegramente en la forma indicada y con efecto respecto de ambos expedientes acumulados, los Acuerdos presentados en los Expedientes serán desglosados y considerados como no presentados, sin que importe reconocimiento de hecho o de derecho alguno y sin que ninguna de las Partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos ni ofrecerlo como prueba en ninguno de los Procesos ni en ningún otro, continuando los Expedientes según su estado.



OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 226



GUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
Abogado
T° 48 F° 800 C.P.A.C.F.


MARÍA GECILIA MÁS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 602 F° 480
19
DR. RUBEN LUCHINSKY
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFMS T° 107 F° 770
COL. PUD. JUD. CIV. F° 590
COL. ABG. F° 458
C.O. 120-00134306-5


MATÍAS F. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFMS T° 107 F° 770
T° 120 F° BK
C.R.F.

DÉCIMO SEXTA. Desistimiento de la acción y del derecho respecto de las compañías de seguros. Las actoras ADECUA, CONSUMIDORES FINANCIEROS y PROCONSUMER, en caso de homologarse el presente acuerdo desisten de la acción y del derecho respecto de las Aseguradoras. Se conviene que los honorarios de los letrados que asistieron a las citadas compañías de seguros serán a cargo de sus respectivos clientes. Los honorarios de los letrados de las actoras y peritos y consultores técnicos no le serán exigibles a las citadas compañías de seguros mencionadas precedentemente, una vez que hayan sido satisfechos por BANCO MACRO.

DECIMO SEPTIMA. Aclaraciones respecto de Consumidores Financieros (anteriormente denominada “Damnificados Financieros Asociación Civil para su Defensa”). Consumidores Financieros suscribe el presente Acuerdo prestando total conformidad con todos sus términos. Asimismo y a todo evento manifiesta que en caso de no ser admitida su representación de la clase en virtud de la Resolución 133/2018 de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción y Trabajo de fecha 7 de diciembre de 2018, ello pese a que la misma no se encuentra firme a la fecha y de que mantiene la matrícula N° 19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 19 de octubre de 2004, igualmente le resulta oponible el presente Acuerdo; de igual modo en caso de que dicha resolución fuera finalmente revocada y como consecuencia de ello o por cualquier otra razón volviera a tener vigencia su Matrícula Nacional, o la readquiriera de cualquier otra manera o adquiriera una equivalente o de cualquier otra forma se le reconociera legitimación activa para iniciar o proseguir procesos colectivos a nivel nacional o local, en todos los casos le será oponible el presente Acuerdo en su totalidad, sin derecho a formular reclamo alguno.

DECIMO OCTAVA: Aclaraciones respecto a clientes devenidos en clientes de Banco Macro por adquisiciones y fusiones. En cuanto a los integrantes del colectivo devenidos clientes del Banco Macro en virtud de la adquisición de una cartera de tarjetas de crédito del Banco Privado de Inversiones S.A., de fecha 10.12.2010, dicho subgrupo de clientes está representado en este acuerdo por Proconsumer.

También se conviene que el presente acuerdo no comprende las pretensiones semejantes ejercidas por Adecua contra Banco Privado de Inversiones (autos "ADECUA c/BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A. s/Ordinario", Expte. Nro. 19703/2007, de trámite por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nro. 3, Sec. Nro. 5, radicados actualmente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación en virtud de la Queja por Recurso Extraordinario Denegado promovida por el Banco Macro en 2014). En consecuencia y para la eventualidad de que el subgrupo de clientes del Banco Macro devenidos tales por la referida adquisición de la cartera de tarjetas de crédito del Banco Privado de Inversiones S.A. precedentemente mencionada, se vieran en el futuro más beneficiados en dicho expediente por la resolución que en definitiva allí se dicte, el Banco Macro asumirá cualquier consecuencia patrimonial que pudiera derivar de ello, de modo que los intereses de dicho subgrupo resulten respetados.

También se conviene que el presente Acuerdo Transaccional no comprende las pretensiones ejercidas por Unión de Usuarios contra Banco Bisel (autos "UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ NUEVO BANCO BISEL S.A. S/ ORDINARIO" -Expte. N° 44704/2008-, en trámite inicialmente por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría 13).

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:

- Se tenga presente el Acuerdo formulado por las Partes;
- Se corra vista del mismo al Ministerio Público Fiscal;
- 3) Se homologue en su totalidad el Acuerdo formulado en los términos del art. 54 de la ley 24.240;

Proveer de conformidad,

Dr. OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 2262

[Handwritten signature]
SANDRA GONZALEZ

Dr. OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 226

MARIA CECILIA MAS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 602 F° 480

SERÁ JUSTICIA.-

Dr. RUBEN O. LUCHINSKY
COL. PUS. N.º 10.747 - P.º 570
SOL. ABG. N.º 11.154
Com. 20-06134600

[Handwritten signature]
GUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
Abogado
T° 48 F° 800 C.P.A.C.F.
[Handwritten signature]
Diana Troschowski

[Handwritten signature]
T23 F.77921

MATIAS F. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFSM T° 107 F° 770

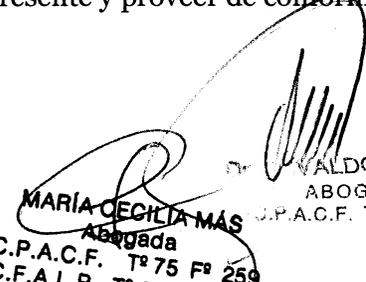
Federico Sosa
T 83, F 612 CPACF

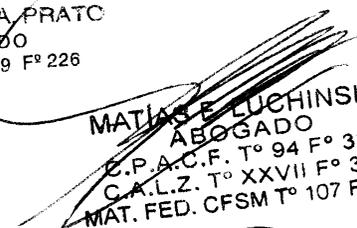
OTRO SÍ DECIMOS: **a) Osvaldo Enrique RIOPEDRE**, abogado (CPACF T°23 F°779, CUIT 20-10650483-1), **Eduardo BAEZA**, abogado (CPACF T°19 F°529, CUIT 20-10310856-0), **Gustavo RICHARDSON**, abogado (CPACF T°48, F°800, CUIT 20-10608746-7), **César Justo BLASCO**, abogado (CPACF T°33, F°695, CUIT 20-12727703-7), **Mariana BARREIRO**, abogada (CPACF T°87, F°886, CUIT 23-28231850-4); **Bárbara I. RICHARDSON**, abogada (CPACF T°115, F°945, CUIT 23-32523321-4), **Nancy V. CRISTALDO**, abogada (CPACF T°99, F°672, CUIT 27-28866929-0) y **Silvina TAGARRO**, abogada (CPACF T°75 F°129, CUIT 27-21448970-3), todos con domicilios electrónicos bajo sus respectivos números de CUIT y domicilio en Av. Belgrano 835 Piso 6° Of "Q" de la Ciudad de Buenos Aires; **b) Eduardo Antonio MEROLA**, abogado (CPACF T°19 F°591), y Dr. **Osvaldo A. Prato**, CUIT 20-04419838-0, CPACF, T°9, F°226, ambos con domicilio electrónico bajo el número de CUIT 20044198380, y domicilio en Viamonte 927, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **c) Matías F. LUCHINSKY**, abogado (CPACF T°84 F°332), con domicilio electrónico bajo el número de CUIT 20293161764, **Rubén O. LUCHINSKY** (CPACF T°10 F°560); **d) María Cecilia MAS**, abogada (CPACF T°75 F°259 con domicilio electrónico bajo el N° de CUIT 23224463944; y domicilio procesal en Avda. Leandro N. Alem 882, 13 piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **e) Daiana, MASCHERONI**, abogada (CPACF T°120 F°810) con domicilio electrónico bajo el N° de CUIT 23-33956538-4; y domicilio procesal en la calle Maipú 1300 Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **f) Nicolás, GRANDI**, abogado (CPACF T°75 F°289) con domicilio electrónico bajo el N° de CUIT 20-25317561-4, y domicilio procesal en la calle Maipú 1300 Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **g) Enrique Cristián, FOX**, abogado (CPACF T°54 F°706) con domicilio electrónico bajo el N° de CUIT 20-2063644-4, y domicilio procesal en la calle Maipú 1300 Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **h) Diego E., PAZ SARAVIA**, abogado (CPACF T°81 F°503), con domicilio electrónico bajo el N° de

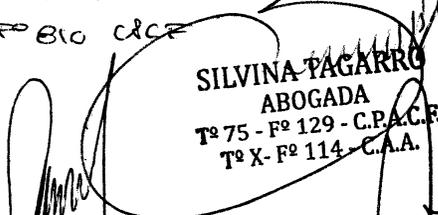
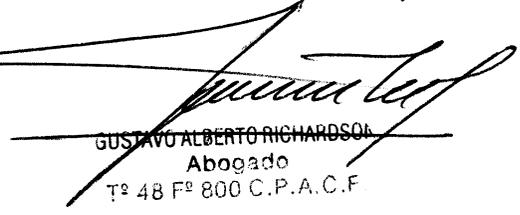
CUIT 20-27175805-8, y domicilio procesal en la calle Maipú 1300 Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **i) David, GURFINKEL**, abogado (CPACF T°58 F°935) con domicilio electrónico bajo el N° de CUIT 21-21836204-5, y domicilio procesal en la calle Maipú 1300 Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **j) Arnaldo CISILINO**, abogado, inscripto al T° 71 F° 988 CPACF, con domicilio electrónico constituido bajo el N° de CUIT 20-24167288-4 y domicilio procesal en Suipacha 1111, piso 18°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **k) Melisa Daniela GARCÍA**, abogada, inscripta al T° 116 F° 132 CPACF, con domicilio electrónico constituido bajo el N° de CUIT 27-31348221-4 y domicilio procesal en Suipacha 1111, piso 18°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **l) Hernán Federico SOSA**, abogado, inscripto al T° 83 F° 612 CPACF, con domicilio electrónico constituido bajo el N° de CUIT 20-27281425-3 y procesal en Tucumán 1, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos por nuestros propios derechos, nos presentamos y decimos:

Que prestamos conformidad con los términos del Acuerdo en cuanto a lo convenido sobre nuestros honorarios profesionales.

Tenerlo presente y proveer de conformidad, que



SERA JUSTICIA

VALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 F° 226

MARIA CECILIA MAS
Abogada
C.P.A.C.F. T° 75 F° 259
C.F.A.L.P. T° 602 F° 480

EDUARDO FEDERICO BAEZA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 19 F° 529

MATIAS E. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFSM T° 107 F° 770

RUBEN O. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 - F° 886
C.A.S.I. T° XII - F° 96
CUIT: 23-26231850-4

SILVINA TAGARRO
ABOGADA
T° 75 - F° 129 - C.P.A.C.F.
T° X - F° 114 - C.A.A.

GUSTAVO ALBERTO RICHARDSOL
Abogado
T° 48 F° 800 C.P.A.C.F.

Federico Sosa
T 83, F 612 CPACF

23

